



Contestación Hugues Othon Olivella Saurith - Rad. 2023-00347 - CHUBB (CASE 14815)

Desde Maria Paula Castañeda Hernandez <mcastaneda@gha.com.co>

Fecha Mar 01/10/2024 8:55

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION CHUBB RAD. 2023-00347 (2).pdf; CONSTANCIA RADICACION CHUBB SEGUROS.pdf;

Estimados cordial saludo,

Para los fines pertinentes amablemente informo que el pasado 17 de septiembre de 2024, se radicó en representación de **CHUBB Seguros Colombia** la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, la póliza que fundamentó el llamamiento en garantía presta cobertura material y temporal, y dependerá del debate probatorio y valoración por parte del Juez determinar la nulidad de los actos administrativos profesionales dentro del proceso disciplinario demandado.

La Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. **965-87-99400000002**, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a su temporalidad debe decirse que se pactó bajo la modalidad de reclamaciones hechas que ampara los actos acaecidos después de la fecha de retroactividad pactada, siempre y cuando sus consecuencias sean reclamadas a la entidad asegurada o a la aseguradora, por primera vez, durante la vigencia de la póliza. En ese entendido, la vigencia comprende desde el **28 de febrero de 2023 al 15 de noviembre de 2023**, con un período de retroactividad desde el 1 de enero de 2015. Las Resoluciones demandadas se proferieron el **27 de abril de 2022** (No. 4124.010. 21.020), **3 de agosto de 2022** (N° 4112.010.21.0050) y **4 de octubre de 2022** (N° 4137.010.21.2818 por la cual se ejecuta la sanción), mientras que la reclamación por parte del asegurado se realizó el **29 de septiembre de 2023** con el traslado del escrito del llamamiento en garantía a la Aseguradora, en consecuencia, presta cobertura temporal. Aunado a lo anterior, el contrato de seguro presta cobertura material, pues se pactó el amparo de actos incorrectos de servidores públicos.

En relación con la responsabilidad atribuida al Distrito Especial de Santiago de Cali por presuntas irregularidades en el proceso disciplinario que sancionó al demandante, cabe señalar que no se han presentado pruebas concluyentes que demuestren una vulneración del debido proceso. La demanda se fundamenta principalmente en dos argumentos: primero, la supuesta configuración de la prescripción de la acción disciplinaria; y segundo, la presunta invalidez del acto administrativo que ordenaba la inspección ocular, alegando que carecía de firma de la

anterior Inspectora de Policía. Este punto último, según el ente disciplinario, fue subsanado, permitiendo así el inicio del proceso. Por lo tanto, la determinación sobre la existencia de irregularidades dependerá del cálculo que realice el Juzgado sobre el término de prescripción aplicable al caso, y su evaluación sobre la validez del acto administrativo en cuestión, considerando la subsanación alegada por la oficina disciplinaria. Lo señalado sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Respecto a la liquidación objetiva de las pretensiones, es necesario señalar que no procede el reconocimiento del monto solicitado por concepto de perjuicios morales, dado que no se aporta evidencia que lo sustente ni se solicita la práctica de pruebas adicionales al respecto. Por lo tanto, el único valor que se considera para un posible restablecimiento del derecho es la suma de \$3.980.110, correspondiente a los salarios y prestaciones sociales que el demandante dejó de percibir durante el período de la sanción disciplinaria.

En ese sentido, considerando que la Póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965-87-99400000002 se pactó bajo la modalidad de coaseguro, con un porcentaje cedido para **CHUBB SEGUROS** del **10%**, se concluye que el resultado final de la liquidación objetiva para la compañía corresponde a **\$398.011**.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,



gha.com.co

Maria Paula Castañeda Hernandez
Abogada Junior

Email: mcastaneda@gha.com.co | 304 594 3268

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

1/10/24, 9:03 a.m.

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.